



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00098-00
Demandante:	Juan Carlos Galvis Henao en representación de su menor hija V.G.R.
Demandada:	Verónica Ramírez Valois
Auto No.	963

### ASUNTO:

Pronunciarse respecto del memorial presentado por la profesional del derecho WILBER VENTE AMU en la fecha del 12 de septiembre presente.

### CONSIDERACIONES:

En la fecha del 12 de septiembre presente, fue recibido memorial presentado por el profesional del derecho WILBER VENTE AMU, en el cual manifiesta que presenta memorial poder conferido por la señora VERONICA RAMÍREZ VALOIS y escrito de contestación de la demanda.

Así las cosas, una vez analizado el memorial poder conferido en concordancia con lo establecido el artículo 74 y subsiguientes del C.G.P., se llega a la conclusión de que el poder cumple con los requerimientos establecidos en la Ley procesal vigente, y por consiguiente se dispondrá a reconocer personería suficiente al apoderado judicial designado por la demandada.

Por otra parte, en cuanto al escrito de contestación de la demanda, el mismo resulta extemporáneo, en razón a que la demandada según consta en el expediente, fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda por la Secretaría del Juzgado en la fecha del 11 de mayo de 2022 a través de la dirección electrónica [ramirezvaloisv@gmail.com](mailto:ramirezvaloisv@gmail.com) suministrado por la parte demandante, notificación que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 fue formalmente surtida el 16 de mayo de 2022, razón por la que el término de traslado de la demanda ya se encuentra fenecido, y es por ello que, mediante auto 805 del 3 de agosto de 2022 por medio del cual se realizó el decreto de pruebas y se fijó fecha para la celebración de audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se dispuso tener por no contestada la demanda respecto de la demandada.

Por lo anterior, se dispondrá a tener por extemporánea la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Por último, se requerirá a la parte demandada y su apoderado judicial para que aporte los nombres y canales digitales de los parientes por línea materna de la menor V.G.R. que conforme al artículo 61 del código civil, deben ser oídos en el proceso, advirtiendo

que conforme al orden establecido en dicho artículo, se escuchará a los ascendientes de la menos a falta de descendientes, es decir, a los abuelos de la menor, y a falta de abuelos se escuchará a los colaterales hasta el sexto grado, y así de acuerdo a los parientes que existan.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

## RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente para actuar en nombre de la señora VERONICA RAMÍREZ VALOIS, al abogado WILBER VENTE AMU identificado con cédula de ciudadanía No. 16.505.171 de Buenaventura Valle del Cauca y portador de la tarjeta profesional No. 131.801 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

**SEGUNDO: TENER POR EXTEMPORANEA** la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, conforme lo establecido en la parte motiva.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada y su apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado que se realice de esta providencia, aporte los nombres completos y canales digitales de los parientes por línea materna de la menor V.G.R. que conforme al artículo 61 del código civil deben ser oídos en el proceso teniendo en cuenta las advertencias vertidas en la parte considerativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

## NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

Juez

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por <b>ESTADO</b></p> <p>No. <b>169</b></p> <p>23 de septiembre de 2022</p> <p><b>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4880a34db28c7f1ad465532ff3cea409e28951503c682737099e23917d78084f**

Documento generado en 22/09/2022 03:50:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**